

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:00 horas del día 22 de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga a efecto de llevar a cabo la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

- Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
- 2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3. Atención al oficio No. 0736 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio FGE/OM-DRMSG/326/2024 y acuerdo de reserva número FGE/OM-DRMSG/TR/001/2024, suscritos por el Lic. Héctor Guadalupe Ibarra Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de Oficialía Mayor de la FGE, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se confirma que esta debe clasificarse como reservada, por lo que solicita se convoque al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque el presente acuerdo de Reserva, por un plazo de cinco años, realizado conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y clasificación de incompetencia, de la información, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0213810224000286; lo anterior a fin de dar respuesta; se anexa oficio.
 - b) Oficio FGE/DTI/0012/2024 y acuerdo de reserva número 009/2024, suscritos por el Lic. Cesar Octavio Iribe Reyes Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se confirma que esta debe clasificarse como reservada, por lo que solicita se convoque al Comité de Transparencia para que se confirme, modifique o revoque el presente acuerdo de Reserva, por un plazo de

Sel









Fiscalia General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

FGE/OM-DRMSG/326/2024

ASUNTO: Remisión de Acuerdo

FISCALÍA GENERAL DEL PETADO

0 8 MAY 2024, A

Mexicali, Baja California; a 07 de mayo del 2024

LIC. VERONICA TOM JIMENEZ

ENCARGADA DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE .-

Anteponiendo un cordial saludo y por este conducto en función de las facultades que me han sido conferidas mediante el artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 166 del Reglamento de dicha Ley, y en seguimiento a la boleta con número de referencia OM/TR/82/2024 turnada, derivado del oficio 0648, petición efectuada en el Portal de Transparencia, lo requerido en el Folio 0213810224000286, se informa lo siguiente:

En relación al número y distribución de los vehículos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y con fundamento a lo establecido en el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracciones I, IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se considera que dicha información es de la clasificada como reservada; ya que compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas físicas, obstruiría la prevención o persecución de los delitos, se encuentra relacionada con las investigaciones de hechos, y la establece una disposición expresa de una ley con tal carácter

Por lo expuesto, se adjunta al presente el acuerdo FGE/OM-DRMSG/TR/001/2024, para que de la manera más atenta se remita al Comité de Transparencia para su revisión, análisis y confirmación en su

Sin otro particular, agradeciendo ϕ e antemano la atención que le brinde al presente, reitero a Usted

mi más sentido respeto.

TENTAMENTE

LIC. HÉCTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZIA COMO NO RECLIBERO DA LA CARRA DE COMO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, SI EMICIEI DE DE CARRA DE

CENERALES DE OFICIALÍA MAYOR DE LA FGE

THE MALLYS CP, MITTO RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARCHIVO

OF CHRISTIS

OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLOMIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA CP. 21120 TELÉFONO 686 9044100 EXT. 4335







Acuerdo: FGE/OM-DRMSG/TR/001/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 0213810224000286.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:

Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja

California.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Fiscalía General:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Fiscalía General del Estado de Baja California.

Ley de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California.

Ley General:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

Lineamientos Generales:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Reglamento de la Ley:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Baja California.

Ley Orgánica de la Fiscalía Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California. General:

ANTECEDENTES

 Presentación de escrito. En fecha 24 de abril de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 0213810224000286, que a la letra dice;

"...El número total de vehículos que integran el parque vehícular de los policias de investigación o ministerial.

Número total de patrullas o vehículos oficiales operados por el personal operativo de su policía de investigación o ministerial con que cuenta esa fiscalía.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía e investigación o ministerial son modelo 2023.











operativo de la Fiscalia General, aunado a que también se encuentra establecido una disposición expresa de una ley con tal carácter; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, IV, VI, XI y XII de la Ley de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, confirme este acuerdo de reserva de información.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalia General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, meral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de Información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.





II.5 Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectación, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vinculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como información reservada el número total de vehículos que integran el parque vehícular de los policías de investigación o ministerial de los modelos del 2023 y anteriores, en los cuales contiene la información solicitada a través del número de folio 0213810224000286.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida cantidad de corresponde a la cantidad de vehículos que integran el parque vehícular de los policias de investigación o ministerial; lo anterior por contener información es de naturaleza reservada, la cual hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interes público, como a continuación se demuestra













o armamento necesario para neutralizar o incluso superar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en centra de los servidores públicos que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Existe un riesgo identificable al divulgar esta información, ya que produciría una afectación al orden público del estado de Baja California, ya que el estado de fuerza de esta Institución, y sus elementos son quienes actúan en acontecimientos vinculados a la persecución del delito, a la seguridad pública y procuración de justicia.



Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y utiles, para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión do cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos de la Fiscalia General, representa un riesgo real en virtud de que ello llevaría a la identificación de dichos servidores públicos poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia.









Pol

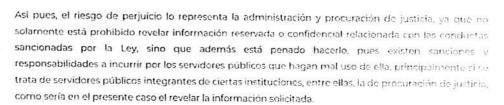
1.1

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.



Énfasis añadido.

Per otra parte, el divulgar el total de número y distribución de los vehículos de la Fiscalía General, vulnera las acciones encaminadas a la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, lo que puede incidir de manera directa en la persecución de los delitos y las labores de inteligencia. Esto en razón de que el personal operativo y servidores públicos que conducen los vehículos corre en riesgo su seguridad, integridad y su vida, lo que de manera colateral incide en la persecución de los delitos, pues los grupos delictivos tienen acceso a información de alto valor que les permite conocer puntos estratégicos para contraatacar al estado de fuerza y conocer la capacidad de reacción con que cuenta la Fiscalía General por ejemplo, en un operativo y poder evadirse de la acción penal; asimismo, atentar contra el personal operativo y servidores públicos que conduzcan las unidades o bien, hacerse de unidades con características similares para sus fines ilícitos.



La presente información reservada está motivada en la protección y estabilidad del orden y paz publicos, orientados en el bienestar de la población, se hace énfasis a que aparentemente es un dato estadístico, pero este está intimamente vinculado con la protección de los bienes jurídicos de la seguridad pública y procuración de justicia, así como su capacidad de acción y en consecuencia, de la vida de quienes utilizan las patrullas, en balance con el interés de acceso a la información del particular, se considera que existe mayor riesgo de perjuicio la divulgación de la información que la restricción a su acceso, misma que es de manera temporal.







Jal .

como reservada, implicaría poner en riesgo la seguridad pública, al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Epoca: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: Ta. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legitimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los articulos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales riebera reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1] comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; ?) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el articulo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también









B

En tal virtud, las fracciones I, IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relacion con el numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales, ya que se comprometería la seguridad pública, con el vigésimo tercero, ya que el brindar la información solicitada en el folio mencionado en específico en la parte que se reserva en el presente acuerdo, referencia a la totalidad de patrullas o vehículos oficiales, pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de esta Fiscalia General, así como, podría poner en riesgo a las víctimas de los delitos; ahora, en relación con el vigésimo sexto el cual refiere que es información reservada aquella que obstruya la prevención de delitos, al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar la comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, y en relación al trigésimo primero señala que es información reservada la que este contenida en las averiguaciones previas o carpetas de investigación. Engósimo segundo aquella que por disposición expresa de una ley; todos los supuestos antes relacionados con los lineamientos que se actualizan en el presente asunto, puesto que la información solicitada se refiere a adquisiciones referentes a las unidades con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para combatir a la delincuencia, lo cual por Ley tienen el carácter de reservada.

Énfasis añadido.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La Fiscalía General, genera la información estratégica a partir de investigaciones que se realizan con el apoyo de los vehículos, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía, además para el procesamiento de información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de cualquier dato que pudiera ser aprovechado para conocer lo vehículos que sean utilizados para la generación de inteligencia y operatividad de esta institución; implicaría la revelación de la cantidad y modelos de los vehículos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de acción de investigación de esta Fiscalía General, si bien es cierto que esa información solicitada aparente es dato estadístico está intimamente vinculado con la protección de los bienes jurídicos de la seguridad pública y procuración de justicia, por lo que su indebida divulgación produce mayor afectación, ya que divulgar la totalidad de patrullas o vehículos oficiales con que cuente esta Institución, permitiria a grupos delictivos que planeen un atentado a la fiscalía, en dado caso de caer en manos equivocadas dicha información.





que en un balance con el interés de acceso a la información del particular, se considera que se produce mayor afectación la divulgación de la información que la restricción a su acceso, misma que es de manera temporal, hasta en tanto subsistan las causas que la motivan.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de difundir la información clasificada, ocasionaria que una afectación al orden público, a la seguridad pública y procuración de justicia, en dado caso, que la información cayera en manos de los miembros de la delincuencia y conocieran el número total de vehículos que integran el parque vehícular de los policías de investigación o ministerial, se pondría en riesgo la vida de los elementos que utilizan los vehículos oficiales de esta Institución.

La publicidad de la información requerida pone en riesgo el estado de inteligencia, reacción y operatividad, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos conocen la información de la cantidad vehículos de la Fiscalía General, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular del solicitante, garantizando así el derecho de la seguridad pública y procuración de justicia.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer respecto al número total y distribución de vehículos del parque vehícular de la Fiscalía General, mismos que sirven para la prevención, investigación y persecución de delitos, por lo que divulgar esta información al hacerla pública podría llegar a manos de grupos delictivos, sirviéndoles para generar una contra inteligencia o en su caso tomar medidas que evadan los sistemas por lo tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que rutas usar para evadir las técnicas de investigación respectivas.

De la misma manera, dar a conocer la información respecto al número total y distribución de vehículos del parque vehícular de la Fiscalía General, los cuales se utilizan para la prevención, investigación, persecución y protección de las conductas delictuosas, información la cual puede ser utilizada por grupos delictivos, a efecto de conocer las limitaciones de los bienes en comento y así podrían identificar, destruir e inhabilitar los vehículos que se utilizan en el desarrollo de sus funciones; así cerno también estarían en











B

el caso de información relacionada con los vehículos utilizados en la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la victima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable para el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo a la seguridad pública, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada; por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adectra al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legitimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental











Dirección de Recursos Materiales y Servicios

Generales de la Oficialía Mayor de La Fiscalía Genera del Estado de Baja California

Reiterandose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las funciones desarrolladas por esta Fiscalia General, no se vean afectadas.

Por lo anteriormente expuesto el Oficialia Mayor de la Fiscalia General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como RESERVADA por un período de cinco años, la información requerida en la solicitud de información con número de folio 0213810224000286, respecto al número total y distribución de vehículos del parque vehícular de la Fiscaliá General.

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación en su caso de clasificación de información como reservada.

LIC. HECTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALÉS Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Sel

Cuál es la percepción liquida que recibe a la quincena un policía de investigación en su nivel básico adscrito a su fiscalis ca descontando los impuestos y cuotas correspondientes.

Cuál es el salario quincenal que percibe un mando medio ya sea comandante o jefe de grupo o inspector de se princi-Investigación.

Cuál es la percepción liquida que recibe a la quincena un mando medio ya sea comandante o jefe de gruno o inspector de poro a de investigación adscrito a su fiscalía ya descontando los impuestos y cuotas correspondientes.

El número total de vehículos que integran el parque vehícular de los policías de investigación o ministerial

Número total de patrullas o vehículos oficiales operados por personal operativo de su policia de investigación o miso de su policia de investigación de inv

Su policía de investigación o ministerial cuantas carpetas u órdenes de investigación recibió para su trámite por elemicidad. el 2023 y en cuantas rindió un informe positivo y cuantas rindió un informe negativo al esclarecimiento de los hechos. Acecuantas carpetas de investigación dejó de atender durante el año 2023 y cuál era su rezago ya cumulado de años autor el sumo al terminar el año 2023.

Cuantas

Cuantas carpetas de investigación tuvieron a cargo por cada patrulla o vehículo oficial operador por persanal operator policía de investigación o ministerial con que cuenta esa fiscalía.

Cuantas carpetas de investigación pendientes se tuvieron como rezago acumulado al inició del año 2023.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial con montro 2023.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministra de su como 2022.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policia de investigación o ministerial son o como 2021

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o iministerna son mode. 2020.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son men. 2019.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son maio 2018.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación o ministerial son la personal operativo de su policía de investigación de su personal operativo de su policía de investigación de su personal operativo de su p

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son n = 2016.

Cuantas patrullas o vehículos oficiales operado por personal operativo de su policía de investigación o ministerial son racia 2015.





Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

B

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, tos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 113 fracciones I, IV y XIII de la Ley de General de Transparencia considera información reservada, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física y Las que por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de referencia.





Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California



DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos, Ponente. Alfredo Enrique Bacz López, Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General. Correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado debera precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiencia lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Conf

Riesgo real: La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Escubra General, pues directamente solicita conocer el número de elementos con que cuenta la Agencia Estata de Investigación. Se entiende por estado de fuerza al número de elementos operativos en activos, excluyencio al personal administrativo, con relación al número de población.

Por lo tanto, revelar el número de elementos adscritos a dicha Agencia Estatal, pone en riesgo la capacidida de reacción de la institución ante posibles amenazas de grupos delictivos. Lo que evidentemente afectará directamente la función principal de la corporación, pues el personal operativo realiza funciones tende esta a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminario a recabar los elementos probatorios del delito en sus diferentes manifestaciones, por lo que, una forma co que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del Estado Mexicano, anutando, impidente u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conociente el número de agentes, esto es, el estado de fuerza de esta Fiscalia General.

Riesgo demostrable: Divulgar la información solicitada implica una vulneración evidente a la capacidad de reacción que tiene la Fiscalía General ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues revela el númbro exacto de los elementos operativos y su distribución.

Es sabido que se han suscitado atentados en las fiscalías en distintos puntos del Estado de Baja California y en diversas entidades federativas, pues los grupos delincuenciales, pretenden amedrentar a primistituciones de Seguridad Pública y vulnerar el estado de Derecho, sin embargo la función de la seguridad: pública prevista constitucionalmente, así como en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Lez de Seguridad Pública, establecen que dicha función se realizará en los distintos ámbitos de competencia por las instituciones policiales y las de procuración de justicia.

Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal en

Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California

embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada. este es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, parados políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, mai al o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municip 🗈

Así tenemos, que la Fiscalia General en términos del artículo 5 fracción IX, de la Ley General del Sistem a de Seguridad Pública, forma parte de dicho Sistema Nacional al entrar en la definición de Instituciones el Procuración de Justicia. En ese tenor, el artículo 110, del ordenamiento legal citado, determina que en información referente al personal operativo de seguridad pública, tiene el carácter de reservada.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Encas de Datopara compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos dei Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenuta en ellos. en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactitares, teléfones delinated medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demas necesarias para la operación del Sistema.

Énfasis añadido.

(...)

En tal virtud, el interés público supera el interés de que la información solicitada sea difundida pues está coriesgo la seguridad de las instituciones de seguridad pública, en particular de la Agencia Estata: 100 Investigación, pues existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos fragüen atguna amenado potencial en contra de los elementos operativos al conocer el número y su distribución y se atente en en contra mermando la capacidad de dar cumplimiento a lo establecido dentro de las facultades confeculas la Policia por el Código Nacional de Procedimientos Penales.









Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de

Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista la fracciones I, V y XIII del articulo 113 de la Ley General y las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, la que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

La limitación al acceso de la información objeto de la presente clasificación obedece a que, de entregar dicha información al particular y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad ni el interés jurídico, se desconoce quién y con qué finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de los servidores públicos, así como la procuración de justicia y seguridad pública.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalia General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal que integra esta Agencia Estatal de Investigación.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a la cantidad de agentes o personal operativo referidos en la solicitud, no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalia General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.









Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja Californi

Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de

En cuanto al Lineamiento General Décimo octavo, establece lo siguiente:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funcionas a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas las como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sustemas elcoordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategras contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prayente disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública. Sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Énfasis añadido.

Como se advierte, de acuerdo a lo establecido en el numeral Décimo octavo de los Lineamiantos Generales. se determina que la información solicitada puede dar lugar a que los grupos delictivos conozcan la capacidad de reacción al establecer el número exacto de los elementos operativos con los que cuenta la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General, y que derivado de ello, puedas tener información suficiente para generar alguna amenaza potencial en contra, ya sea de los elementos activos, o en contra de la propia institución al conocer su capacidad de investigación y organización de la misma.

Lineamiento Vigésimo tercero:











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja Californi

B

Énfasis añadido.

Como ya se ha indicado, en términos de ese mismo ordenamiento, en el artículo 5 fracciones VIII y IX decire de las instituciones de seguridad pública se encuentran contempladas las de Procuración de Justicia los policías de investigación, forman parte de las instituciones de procuración de justicia, consecuentemente, son parte del personal de seguridad pública.

Por ello se insiste, en que el riesgo de que los grupos delictivos conozcan la información es polancial un que ejecuten un atentado en contra de los servidores públicos y en contra de la propia Institución. Se a supera el número de elementos, puede lograr que la capacidad de reacción institucional se vea seriamenta afectada en la procuración de justicia.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuica significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la 15.3. Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derecho a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución delito, para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalia General, ya que con motivo del ejercicio de sus atribucionas operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de estado.









Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General dei

Estado de Baja California

Como se puede observar esta normatividad del derecho internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que libertad, la justico. y la paz en el mundo, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrinseca y los dereches inuales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con el personal de segui de pública en caso concreto, número total de policías de investigación integrantes de esta Agencia Estatal Investigación, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrer por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos. Integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente de ciertas el revelar la información solicitada.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectacion. a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de dar a conocer la información del personal operativo de esta Fiscalia General, supera el introde que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente. la función del Minister-Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse ésta obligación toda vez que estariament exponiendo a la policía investigadora revelando su número total de elementos y con ellos dejandolos a merced de un posible ataque en su persona y con ello lesionando la finalidad de la institución, ademas que divulgar la información solicitada es actuar en contra de la normatividad que dispone que la información referente al personal que por la naturaleza de sus funciones, tiene el carácter de reservado.











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California

equipo y tecnología que incluso, en ocasiones, superan por mucho a los órganos gubernamentales, así puns no se debe transparentar información sensible que los lleve a tomar mayor ventaja de la que muchas veces:

Riesgo identificable. Se hace hincapié que proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuotos vulnerable a los elementos operativos adscritos a la Agencia Estatal de Investigación, ya que permito que los grupos delictivos pueden desplegar un ataque con un mayor número de personas, que con el elemende elementos operativos con que cuenta la Fiscalia General, de manera tal que, sea incapaz de responder

denotan. Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de

la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos y de quiente. encuentren en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la segundad pública

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y persecuciones de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que estos grupos delictivos tendares en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso a vida del personal de la Fiscalia General, además se podría corromper la conservación de estado de derece o en Baja California de manera principal, en virtud de que, exponer las funciones y actividades desarrollacies con motivo de su cargo, pudiese generar que el crimen organizado atente contra ellos o las instituciones (modo)

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo durante el desarrollo integral y objetivo de las investigaciones en un tiempo presente y en un futuro en la procuración de justicia, en virtud de que los







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal d.

Investigación de la Fiscalia General de l Estado de Baja California

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constituero que, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información contenida en las carpetas as investigación, tal como la solicitada no se estaria cumpliendo por parte de esta Fiscalia General con nuesa obligación de no ventilar información de carácter reservada, como lo son propiamente, las carpetas de investigación las cuales contienen, entre otras probanzas, las ordenes de investigación asignadas a Fo Agentes Investigadores, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adenual principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjur que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y exlinguido el riesgo que ahora se actuale el la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanano Judicia: de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis - 1a - Villa 2012 (10a.). Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del articulo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del infores público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente validos c legitimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundado para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen protegar los bicosa constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandati constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental estableca dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la miama el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución. referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusion de la información











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de

Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea publica en estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años, la información señalada:

"Número total de policias de investigación con que cuenta esta fiscalia o procuraduria."

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las accionda di investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados trenden acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información toma el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta el terreinherente a esta Agencia como RESERVADA por un periodo de cinco años.

LICENCIADO HIBAEL SUAREZ OSORIO

COMISIONADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA EJSCALÍA PRETA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA









ACUSE DE RECIBO





SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT: ventique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de interpretation de la siguiente página de la sigui

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentre de los diez uras siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.









El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la Reserva a la información solicita mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 0213810224000286.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio **FGE/DTI/0012/2024** y acuerdo de reserva 009/2024, por el Lic. Cesar Octavio Iribe Reyes Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se otorga la **Reserva de información** solicitada, por un plazo de cinco años, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000285**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo de reserva, acuerdo de admisión y folio, mencionados con antelación.











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bajo California.

Acuerdo: 009/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE AS FOLIO 021381024000285.

GLOSARIO

CLOSARIO	
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Estad
Constitución Federal: Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Fiscalla General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado
Ley General:	Baja California. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones D. H. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Elaboración de Versiones D. Benerola de Como para la Respecto de Como para
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pulis- para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTE:

1. Petición de solicitud. En fecha 24 de abril de 2024, se recibie en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la informacione que quedó registrada con el número de folio 021381024000285, que a la fetia dice:











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bala California.

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente de confirmar el Acuerdo de Clasificación de Información, de conformadad como señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia conferente modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen las Unidades Administrativas que integran la Espaca General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, compressi solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interprutar, en de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de in Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, parterios políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fícico, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actor no autoridad en el ámbito estatal y municipal, es público y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humanos de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida.











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Base California.

B

persecución de los delitos; afecte los derechos del debido proceso, encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la la señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y aquella que par disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acuracion las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

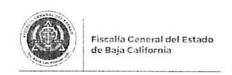
7

II.3 Que el artículo III de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de aplicación de una prueba de daño.



Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Les de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que u daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018/460 que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigéemos tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobación por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Datas





Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés publico.

 II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interes público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concorda con con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las regueras objetivas por las que la apertura de la información generaría una efectación atendiendo lo siguiente:
 - I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
 - II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujotos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
 - III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;









Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baixa California.

B

diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del della responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

En este sentido el artículo, el artículo 212, del Código de referencia, estables que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de la hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal de la pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los cuel autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos se discriminación, orientada y discriminación, orientada a explorar todas las final de investigación posibles que permitan allegarse de datos para esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como delito; así como dentificación de quien lo comentó o participó en su comisión.

Por su parte, el artículo 213, del referido Código Nacional dicta cue la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para sustema esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustema el ejercicio de la acción penal contra el imputado y la reparación del darro

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso senaiar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que acun reconcluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenido una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión

V





Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bay California.

La entrega de la información requerida en el folio 021381024000285. Consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, socios el plataformas o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV sobre software solicitado en su petición, durante el 1 de enero del 2018 y esta de enero del 2024; hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a la dispusción en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución a buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en 3, intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a traverser la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción pena a los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con es fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para entimiza a investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones que a realizan con el apoyo de tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con externos, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalia General al combate de grupos delictivos en investigaciones de ample espectro; además procesa información de casos concretos para la realização de acciones táctico-operativas.

B





Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Barra California.

cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerid invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las accionatéctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos delincuencia organizada, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar información sobre cuántas consulta: ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformos o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV. para es software mencionado en su petición, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024, y demás información detallada que solicitan en el for-021381024000285, misma las cuales son contenidas dentro de investigacione e abiertas de esta Fiscalía, implicaría la obstrucción de las mismas, aunado a o conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuentes adquieras equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistem a con que cuenta la Fiscalía General, vulnerando con ello la procuração el justicia, ya que al conocer cuántas veces se ha utilizado uno de los softwere que utiliza esta Fiscalía para procurar justicia y prevenir delitos, y cuál es la operatividad de esta Institución en cómo se trabajan las consultas, ele tecnologías, plataformas o aparatos para el software orión, al solicitarros información de cuantas personas vigiladas o monitoreadas y número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados con las tecnologías con ins que cuenta esta Fiscalía General, representa un riesgo demostrabio de perjuicio significativo al interés público, afectando la seguridad pública y procuración de justicia del Estado de Baja California.











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

esas intervenciones y en que casos se utilizan esos softwares, aparair plataformas y tecnologías, ya que solicitan descripción o detalle del delito que se investigó para presentar una intervención vinculada con las de especificaciones que solicitan en el folio 021381024000285; contaran la grupos delictivos con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar para contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso haciano es sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes seguir lesionando los derechos de la sociedad.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución de Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducta investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante a investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes a traba para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien la cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz de orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baje California.

ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos so higiena mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federacion local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que 🗵 permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o moi ... por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o apartire detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoria de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnología softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizamen consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologias softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositisco o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologias, softwares, piataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreados con lo tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número es personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasione que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas. número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologico softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparates. adquiridos." representa un riesgo inminente pues con esto les agentes delictivos, pueden tener un amplio panorama de como utilizaron o ejecutaren las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos la Fiscalía General pa











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Boj. California.

restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva provide al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la jumb

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada por econducir a conocer en que delitos esta Fiscalía considera intervenir, moduración tiene una intervención, a cuantas personas interviences a dispositivos, con que causas justificamos las intervenciones de comunicaciones privadas que realiza esta Fiscalía General del Estado en edeber de perseguir un delito y velar por el debido proceso de la investigación o bien como lo señala el solicitando " consultas u ocasiones utilizaros ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos...", por lo que se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia a Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Para California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posiblem represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares tections o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con eigito eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interes público.









Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Balta California.

una intervención de comunicaciones debe haber secrecía por parte de se involucrados, por lo que la limitación se adecua al principio a proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, tal como lo establece el articulo. El del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presenciasificación obedece, a que, de entregar dicha información a tencera a legitimados para conocer de información contenida en las carpotar en investigaciones que continúan en investigación y con que finalidad se utilidida información pudiendo obstruir la persecución de los delitos, afreta debido proceso, ya que la información se encuentra contenida dentro de investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se transita a actual Ministerio Público.

Aunado, a que el artículo 16 fracción I de la Ley General para Processa Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción por del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se sancionara al servidor público que divulgue sin motos fundado información reservada o confidencial, así como si revela sin motos fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las constitucion previstas en esa Ley, por lo que

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la informac de lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pur se











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bair California.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasific referen la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidados las fracciones VII, X, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones V IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con c numerales Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, y Triges segundo, según los Lineamientos Generales, que establecen de manas puntual que se considerará como información reservada, obstruso prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del calle e proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos de la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que podisposición expresa de una ley contengan tal carácter, siempre que et a acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Loy de Transparencia citada, supuestos que se actualizan en el presente asunto. puesto que la obligación de rendir la información relativa a cuántas conscienc u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024, y demás preguntas derivadas 😁 su solicitud, tienen el carácter de reservada.

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que con investigaciones abiertas se mantenga una **reserva de actuaciones**, aní conoce el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado r inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso pen di particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos prove to a reservado en el proceso proceso particular en el proceso provento a reservado en el proceso proceso particular el proceso provento a reservado en el proceso provento a reservado en el proceso particular el proceso proceso particular el proceso particular el proceso particular el proceso particular el proceso proceso particular el proceso particular el proceso particular el proceso per el pro











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado do Baja California.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva

La Fiscalía General, utiliza la intervención de comunicaciones privadus cuarres lo considera necesario para perseguir un delito, para llevar un debido procese esta forma estratégica se realizan con el apoyo de herramientas tecnerores y/o equipos para intervenir comunicaciones, lo cual permite orientas políticas generales de la Fiscalía; además para el procesamiento de información de casos concretos para la realización de acciones tactico operativas, o en las palabras del solicitante " cuántas consultas u oposiono utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE CV"

Es preciso señalar que la Fiscalía General trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar i investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

Entre otras investigaciones que se apoyan de las herramientas tecnológicos servicios o equipos de intervención comunicación privada las cuales resillevadas a cabo estrictamente a la calidad normativa, donde se utilizan medios electrónicos para llevar a cabo una investigación más confiable, dentre de cuales se ocupan, entre otros medios técnicos y tecnológicos.











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baia California. B

su uso se encuentra estrechamente vinculado con la seguridad y procuración de justicia de la entidad, razón por la cual no es factible la entrega de a solicitado, toda vez que tal acción implica poner en riesgo las accionas en inteligencia de esta Fiscalía General, por divulgar información contenida en la carpetas de investigaciones, sobre la vigilancia y monitoreo de personas dispositivos o aparatos que se realizan en las investigaciones para perseguirons delito.

Además, que revelar la información requerida representa un menoscabo par la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, preserva de la información, se encuentra expresamente prevista en discosa disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de order público y de observancia general.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requeridados el folio **021381024000285**, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reservada lo solicitado.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El riesgo de difundir la información solicitada, ocasionaría que miembros rie la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza técnico tecnologías con el que cuenta esta Fiscalía General, de manera particular aques a





Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baio California.

que realiza esta Fiscalía General para realizar sus investigaciones, trens oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superbloquee o incluso hackear la implementada por esta institución, pos ocaracion eso, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvagua in la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es minimente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los survencentratados para impedir vulneraciones tácticas.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real demostrable e identificable.

El riesgo de difundir la información clasificada, ocasionaría que miembros la delincuencia organizada conocieran la operatividad de esta Fiscalía Ceneral de manera particular, aquella relacionada con los sistemas de inteligento cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas ca la investigación utilizados por esta institución encargada de la procuraciona justicia, ya que solicita información a gran detalle la tecnología que el Fiscalía utiliza para perseguir delitos, así como, la información sobre personar y/o dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados, en que delitos, las causa de por qué intervenimos esas comunicaciones, la relatoría de los hechos cuantas personas detuvimos y cuantas victimas recuperamos, si se tuya o maturización de un Juez, y demás preguntas que se desprenden en la solvitos autorización de un Juez, y demás preguntas que se desprenden en la solvitos











Dirección de Técnicas de Investigación o la Fiscalía General del Estado de Baj California.

intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a travella investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal action tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua o va fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar a investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información operativa y estratégica se genera a partir de investigacionar la gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, in en permite orientar las políticas generales de la Fiscalia al combate de grupo de delincuencia organizada en investigaciones de amplio espectro: aderer procesa información de casos concretos para la realización de acciones tactico operativas. Además, para llevar un debido proceso y para perseguir los elejar en carpetas investigación que se encuentran activas, causa un perjuicio a en institución el divulgar información a terceros ajenos a las investigaciones aunado a que es información que debe ser tratada con secrecía, además de estar clasificada como reservada.

Con base en lo anterior, la **indebida divulgación** de la información anterior cuantas veces se ha utilizado uno de los softwares que se utilizan para vigita personas o dispositivos en la persecución de los delitos, y cuales han sign as resultados; implicaría la revelación de especificaciones de las intervenciones que hace esta Fiscalía y las cuales son utilizadas en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesignandos la











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baj. California.

Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia. Como ante señaló, es perjudicial para esta Institución, proporcionar información de además de ser reservada y la Ley nos establece que debemos guardar ser respecto a las intervenciones de comunicaciones privadas, resulta de afectación publicar información contenida en las carpetas de investigada que continúan en trámite y la cual es utilizada para perseguir delitos de se impacto en esta sociedad.

Riesgo identificable. La Fiscalía General se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hocho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de intel·procio para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de cuántas veces ha sido utilizado el software del provedor citado anteriormento la información sobre personas y/o dispositivos o aparatos vigilados monitoreados, en que delitos, las causas de por qué intervenimos es e comunicaciones, la relatoría de los hechos, cuantas personas detuvidos cuantas victimas recuperamos, si se tuvo o no autorización de un Juez, y dem e preguntas que se desprenden en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con la operatividad y estrategias tecnológicas con que cuenta la Fiscalía para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitas ilos grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de delitas si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de delitas si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de delitas si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de delitas de delitas de delitas de delitas del











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bajo California.

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la informacione de la ejecución del software del provedor citado anteriormente, la informacione de sobre personas y/o dispositivos o aparatos vigilados o monitoreados, en en delitos, las causas de por qué intervenimos esas comunicaciones, la relativada de los hechos, cuantas personas detuvimos y cuantas victimas recuperas si se tuvo o no autorización de un Juez, y demás preguntas derivadas no solicitud, es presente y futuro, presente por los sistemas que est in desarrollo y donde se utiliza diverso equipo técnico do inteligencia, e importante señalar que el uso de tales equipos de intervención e comunicación, se lleva a cabo cada que así lo solicita el personal encaracida la investigación de delitos, el uso del mismo atiende a la urgencia y est estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las victimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho ripitos a como delito. (tiempo)

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de tusta los el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada atienda a la intervención de comunicación privada, puesto que son las técnicas ma en que opera esta Institución para perseguir delitos en este Estado de se California, (el ciudadano las pregunta como tecnologías para excila monitorear personas, aparatos y dispositivos, pero jurídicamente se informa intervenciones de comunicación privadas) y se encuentran contenidas de de carpetas de investigación activas, mediante la qual se facilita investigación y persecución de actividades ilícitas, a traves del usa la tecnología de vanguardia, con el fin de proteger y salvaguardar la sego.











Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bajo California.

en el caso de información relacionada con los sistemas de tecnologio de inteligencia utilizados en la persecución e investigación de un delito, en excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles, o presor e contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que es traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada 50 encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable para el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo a la seguridad pública, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es recenor el desde el marco Constitucional, no menos cierto es que este no es anche pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumplion in parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no servicional información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcional información de menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el siena que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

10







Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Bay. California.

estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de les leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudar ion an contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procesim servo. jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por atro larlo, core la enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Paderas en Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contigra y catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la inferm serva también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada, secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros: 3) uvotrata accessos previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estago s procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva: a 6% k. que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de satvidores publicas y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubirosadoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado antenor, la ley encono en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentra de la lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarios e a ve

Énfasis añadido.

información reservada.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de seguridad pública, investigación de delitos y la











ACUSE DE RECIBO



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evile un mal uso de pus datos personales contenidos en este acusa, respiradandolo en un lugar segura.

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitados conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Accuso a la Informacion. Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un placo de diez dias hábiles, contados a partir del dia siguiente al de la presentación. De manera excepcional el pio anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, stempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días Inhábiles, se tendrán por recibidos sel dia siguiente hábil,

Detalle de la solicitud:

Folio

021381024000285

Fecha de presentación:

24/04/2024

Nombre del solicitante:

Karla Cejudo

Nombre del representante:

Sujeto Obligado

Fiscalia General del Estado de Boja California

Tipo de solicitud:

Información pública

Modalidad de entrega de la información:

Motivo por el que solicita

exención

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acorso a la información de la Ph. E

Lengua indigena:

Descripción de la solicitud:

Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántas consultas u ocasiones utilizadas ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con EYETECH SOLUTIONS SA DE C durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024. De lo anterior pido que se me responda de forma prensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaren s ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que EYETECH SOLUTIONS SA DE CV: quanti-consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparato cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos ex-hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta reolizada: descripción relatoria de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas, detallar cuantas consultas u ocasiones que usaron le tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por co nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares. plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad, detallar cuántas, consultas a ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda do victimas le

1 de 2







El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo con la Reserva de la información solicitada en el folio **021381024000285**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del acuerdo de reserva FGEBC/AEI/0907/2024, suscritos por el Lic. Hibael Suarez Osorio Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General del Estado de Baja California, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la Reserva, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000313; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo de reserva, acuerdo de admisión y folio, mencionados con antelación.

B







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General de Estado de Baja Californa-

rango de edades, rango de ingresos, nivel de escolaridad, lengua indigena que hablan y, en su caso de que pueblo indigena pertenecen, por agencia o fiscalias del Ministerio Público a la que estén adsontos del año 2024. (sic)

2. Turno a la Unidad Administrativa. En la fecha señalada, conforme a lo dispuesto per el artico a fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia medica oficio 0696, turnó a la Oficina del Comisionado, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de docto le diera la información de mi competencia, la cual a letra dice: NUMERO DE POLICIAS MINISTERIAS. Y/O INVESTIGADORES POR AGENCIA O FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA QUE ESTA ADSCRITOS EN EL AÑO 2024.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Aquerdo conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo antores porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Zua General.
- II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el decembramano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posssion da cualda autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autoridad partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o serdicas que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es purchas







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General de Estado de Baja Californi.

no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de pondencimo no se efective en los términos señalados."

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Ampare en revisios 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Feriguo Basel López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Enfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General concorrelación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuente significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que π difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento Gerenos Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado debero precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectación, otendienos lo siguiente:
 - I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;



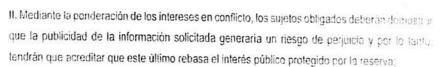








Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal con Investigación de la Fiscalia General de Estado de Baja Californe



- III. Se debe de acreditar el vinculo entre la difusión de la información y la afectación del enterés juridico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaria una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restorna. La cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interfero la menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de dano se justilia clasificar como reservada parcialmente la información solicitada a través del número de travel. 021381024000313.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perpenda significativo al interés público o a la seguridad pública.

La entrega de la información respecto del número de agentes que conforman la Agencia Estatal de Investigación del Estado de Baja California, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificada e relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Escaria General, pues directamente solicita conocer el número de elementos con que cuenta la Agencia Escaria a









Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General de Estado de Baja California

Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

Riesgo identificable. Proporcionar información que dé cuenta de lo solicitado, vuelve vuincrabre, a elementos operativos adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones, ya que permite que los condiciones puedan desplegar un ataque con un mayor número de personas, toda voz que al revolar en mode elementos investigadores distribuíos en las diferentes áreas de esta institución, se estaria otorga en número de elementos operativos con que cuenta la Fiscalia General, de manera tal que, sea modera responder, poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de discos se encuentren en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de discos se encuentren en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de discos servidores públicos de discos servidores públicos de discos encuentren en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de discos servidores públicos de servidores públicos de discos servidores públicos de servidores

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y parsurar de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que estos grupos delictivos torras en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones

B. El riesgo de perjuicio que supondria la divulgación supera el interés público general de que difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalia General es responsable de la investigación y dat ajerciano ha acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artiralo en el alos policias y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la actual a penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentos y dulos el ademostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comena acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal Investigación de la Fiscalía General Estado de Baja Californi

En lat virtud, el interés público supera el interés de que la información solicitada sea difundida pues esta riesgo la seguridad de las instituciones de seguridad pública, en particular de la Agencia Estatas Investigación, pues existe una alta probabilidad de que los grupos delictivos fragúen alguna ancian potencial en contra de los elementos operativos al conocer el número y su distribución

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restricti disponible para evitar el perjuicio.

Si bien es cierto que al particular le asiste el derecho de acceso a la información el cual es regulado por el artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismos se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuite a la informa i, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo. Legislata dudicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales accomo del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimitado cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos e no actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Sin embargo, la función de la seguridad pública también está regulada en rango constitucional y esta a constitucional y esta a

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o provincia de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referencia al número de elementos de policias de investigación con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación la Fiscalia General, representa un riesgo real en virtud de que ello conflevaria a que se matematica el

B







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General de Estado de Baja Californa

adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para escala perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaria el interés jurídicamos protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayos el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamica. - General Trigésimo Tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un pero sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho de la persona solicitura atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, co interior condiverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaria de afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley Genera vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materna la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V y XIII, en concordancia con establecido en las fracciones I, IV y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación par numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Linearnientos Generales pare prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública y que se











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal Investigación de la Fiscalia General Estado de Baja California

Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el articulo 113, fracción V diesas General, será necesario acreditar un vinculo, entre la persona fisica y la información que nuedo nuedo riesgo su vida, seguridad o salud.

Énfasis añadido.

Como se advierte, de acuerdo a lo establecido en el numeral vigêsimo tercero de los temparos.

Generales, se determina que la información solicitada puede dar lugar a que los grupos delictivos com la capacidad de reacción al establecer el número exacto de los elementos operativos con los que contro. Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalia General, y de esta forma dar pie a que oriunos delentratenten contra la seguridad e integridad de nuestra corporación policiaca, como se sebe ha servicio, muchas ocasiones tanto en esta Entidad Federativa como en muchas otras, y de este modo policiar en esta posición de riesgo latente a todos y cada uno de los individuos que integran la Agencia testata de Investigación.

Por cuanto hace al numeral Trigésimo segundo, de los lineamientos generales se establece que los General del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 110, determina puntualmente que

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sua Bases do Fuel para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información en legitudo a de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

(...)

So clasifica como reservada la información, contenida en todas y cada una de las Bases de Distanción. Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en esta en a materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública personal y equipa esta servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactifaras defenas consenses medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anlicipada, sentenciarios y las discurso necesarios para la operación del Sistema











Oficina del Comisionado de la Agencia Estatel de Investigación de la Fiscalia General de Estado de Baja Califore.

diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden pública e observancia general.

Para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protocción de información del personal de la Fiscalia General, ya que con motivo del ejercicio de sus atropare operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal fisca sujeto obligado, así como de las policías de investigación y los diversos Fiscales Regionales, en rescue a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, in gor originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos además de las merteta a protección que garanticen la vida, la integridad y seguridad de la sociedad bajacaliforniana.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida, se estaria actuadora en el side las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reserva de el solicitado.

C. Se debe de acreditar el vinculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interes juridico tutelado de que se trate.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la segundad pública. In integral al segundad de las personas que intervienen en su aplicación, además se podría corromper la conservar del estado de derecho mexicano, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas oudieran fraça algún atentado en contra de estos servidores públicos, o bien en contra de la misma institución in conocería puntualmente el número de elementos y su distribución en los Centros de Justicia de la construcción de la construcci

En este sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés publica que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores público.

B

7







Oficina del Comisionado de la Agencia Estate: Investigación de la Fiscalia General: Estado de Baja Catiforn

Riesgo real: La información solicitada hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la face. General, pues directamente solicita conocer el número de elementos con que cuenta la Agencia Estat a Investigación. Se entiende por estado la fuerza al número de elementos operativos en activos excluyen al personal administrativo, con relación al número de población.

Por lo anterior, revelar el número de elementos adscritos a dicha Agencia, así como su distribución el Centros de Justicia de la entidad, pone en riesgo la capacidad de reacción de la institución anterio el amenazas de grupos delictivos.

El personal operativo realiza funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de pasi toda vez que sus actividades están encaminadas a recabar los elementos probatorios del deliminar diferentes manifestaciones, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a coner ou rese seguridad del Estado Mexicano, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servetos públicos con funciones de carácter operativo, es conociendo su número o cantidad.

Riesgo demostrable: Divulgar la información solicitada implica una vulneración evidente a la capacidad e reacción que tiene la Fiscalia General ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues royata el esta exacto de los elementos operativos.

Es sabido que se han suscitado atentados en las Fiscalias en distintos puntos del Estado de Baja Caillo y en diversas entidades federativas, pues los grupos delincuenciales, pretenden amedientar o instituciones de seguridad pública y vulnerar el Estado de Derecho, sin embargo, la función de la seguridad pública prevista constitucionalmente, así como en la Ley General del Sistema de Seguridad establador de dicha función se realizará en los distintos ámbitos de competencia por las instituciones policiales y la procuración de justicia.







Oficina del Comisionado de la Agencia Estatol : Investigación de la Fiscalia General o a Estado de Baja Califora

B

Atendiendo al âmbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de la California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menosible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones con utens al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información encuentra en los archivos de esta Fiscalia General, puede ser difundida o entregada. Así courre, en el carde información relacionada con el personal encargado de la persecución e investigación de un delite a de excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legitimo, mismo que para el desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la victima, familiares, testigos incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduca en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente aporte al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el aporte nacional y estatal y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que profese información requerida, implicarla poner en riesgo al personal de esta Institución, así como la eficacia des investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constituci o no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se rectar cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carregas.

8

Sa





Oficina del Comisionado de la Agencia Estatal : Investigación de la Fiscalia General : Estado de Baja California

Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestes en incuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o qubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial fiscal, bancano, fiduciario u otros: 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hay in expresso estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva o 6) la que contenga apia, una recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en escariada no se hubiase adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en cuarticular 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en cuarticular tircal legislador quiso destacer de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarse considerarse considerarse de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarse considerarse de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarse c

Por lo que se insiste, hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal opera se y sustantivo, así como al administrativo adscrito a esta Fiscalía General, representa un resor a demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, en ver por que, así lo determino la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 325 de confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de De Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, se atentaria de majora diservición contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones de la podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permis sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar recues por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y e se revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el articulos apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Énfasis añadido.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pobre estima perfinente su reserva por el plazo de cinco años, por lo que hace a:









ACUSE DE RECIBO

0995, 404 to proceed

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eyete un mal uno de sus datos personales contenidos en esta acuse, resignardand do co un lugar se sub-

Fundamento Legal;

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, sera transferencion forme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un paze en tiez días hábites, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el prazanteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábites más, siempre que existan razonos debidamento fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendran por resal sons as

Detalle de la solicifud:

Folio:

021381024000313

Fecha de presentación:

09/05/2024

Nombre del solicitante:

Sanjuana Leon Contreras

Nombre del representante:

Sujeto Obligado

Fiscalia General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud:

Información pública

Modalidad de entrega de la

información

Cualquier otro medio incluido los electronicos

Motivo por el que solicita

Mi situación económica no me permite cubrir costos de producción y/n comenta de la filia el costo solicito atentamente me sean condonados en caso de existe.

exención:

Lengua indigena:

Buenas tardes por favor solicito me sea proporcionado el número de policias ministeriales vío investigadores, por cos en

Buenas tardes por ravor soneno me sea proporcionado e munero de pondas mansenadas volves aproporcionado el siguiente desglose:

Sexe, estado civil, cuantos tienen hijos, cargo funcional y categoria del servicio de carrera, la insutución de segundad social en la que se encuentran inscritos, rango de edades, rango de ingresos, nivel de escelaridad, lengua menta en una habitan y, en su caso, a que pueblo indigena pertenecen, per agencia o fiscalias del Ministerio Pérson a la que estén adsertos del año 2024.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:

En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto

03 dins háble.

11.15.15.11

03 dias highles









El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en la Reserva de la información solicitada en el folio 021381024000313.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio FGE/FC/2544/2024, relativo la ampliación de plazo TR/026/2024, suscritos por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la Ampliación de Plazo, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000319.











FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/026/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000319.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 14 de mayo de 2024. la Fiscalia General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000319, que a la letra dice:
 - Exclusivamente en el delito de NARCOMENUDEO de las 12587 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso o juicios ora!?
 - Relacionado con la pregunta anterior, en la suspensión condicional del proceso, ¿Cuántas de esas culminaron en la extinción de la acción penal? y ¿Cuántas de ellas se reactivó el proceso?
 - 3. En el delito de LESIONES POR CULPA de las 1447 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?
 - 4. En el delito de ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES de las 9695 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?
 - 5. En todos los otros delitos que NO CONTEMPLE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO, LESIONES POR CULPA, LESIONES DOLOSAS, ROBO EN TODAS SUS MODALIDADES Y NARCOMENUDEO, de las 8806 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023. ¿Cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatario o en juicio oral?
 - 6. Hasta el mes de mayo del2024, ¿Cuántos procesos en trámite están exclusivamente en el Tribunal de Tijuana?
 - 7. Hasta el mes de mayo del2024, ¿Cuántos procesos están en juicio oral en Tijuana?











FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalia General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381024000319, tiene como fecha límite de respuesta el 28 de mayo de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000319.











ACUSE DE RECIBO



14/05/2024 13:52 41:511

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evila un mal uso de sus dalos personalos contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar semiro

Fundamento Legal:

Le informamos que su sollcitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez dias hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el piazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez dias hábiles más, siempre que existan razones debidamento fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas at

Detalle de la solicitud:

Folio:

021381024000319

Fecha de presentación:

14/05/2024

Nombre del solicitante:

Alison Mora Valenzuela

Nombre del representante:

Sujeto Obligado

Fiscalia General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud:

Modalidad de entrega de la

información:

Electrônico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Motivo por el que solicita exención:

Lengua Indigena:

Descripcion de la solicitud:

- 1. Exclusivamente en el delito de narcomenudeo de las 12587 carpetas judicializadas, siendo el total del púe 2018 hasta el 2023, ¿cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso o en
- 2. Relacionado con la pregunta anterior, en la suspensión condicional del proceso, ¿cuántas de esas culminaron en la extinción de la acción penal? y ¿cuántas de ellas se reactivó el proceso?
- 3. En el delito de lesiones por culpa de las 1447 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023. ¿cuántas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?
- 4. En el delito de robo en todas sus modalidades de las 9695 carpetas judicializadas, stendo el total del ano 2018 hasta el 2023, ¿cuantas de ellas terminaron en un procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, acuerdo reparatorio o en juicio oral?
- En todos los otros delitos que no contemple feminicidio, homicidio doloso, lesiones por culpa, lesiones dolosas, robo en todas sus modalidades y narcomenudeo, de las 8806 carpetas judicializadas, siendo el total del año 2018 hasta el 2023, ¿cuántas de ellas









El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo otorgar la Ampliación de Plazo a la Respuesta de la información solicitada en el folio 021381024000319.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido del oficio FGE/OM-DCH/1712/2024, relativo a la ampliación de plazo OM/DCH/003/2024 suscritos por la Lic. Mariana Romero García, Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía la Ampliación de Plazo de respuesta, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000313.











Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: OM/DCH/003/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000313.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 09 de mayo de 2024, la Fiscalia General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000313, que a la letra dice:

"Buenas tardes por favor solicito me sea proporcionado el número de policias ministeriales y/o investigadores, así como el siguiente desglose:

Sexo, estado civil, cuantos tienen hijos, cargo funcional y categoría del servicio de carrera, la institución de seguridad social en la que se encuentran inscritos, rango de edades, rango de ingresos, nivel de escolaridad, lengua indígena que hablan y, en su caso, a que pueblo indígena pertenecen, por agencia o fiscalías del Ministerio Público a la que estén adscritos del año 2024."

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 13 de mayo de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0697, turnó a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.











Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000313.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se someta para aprobación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000313.

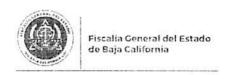
SEGUNDO.- Por conducto de la Unidad de Transparencia se notifiqué el acuerdo que se emita por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado respecto a la aprobación de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC MARIANA ROMERO GARCÍA DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 7









ACUSE DE RECIBO



09/05/2024 16:46 ta pt/

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información: En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábtes	16 05 . 924
Respuesta a su solicitud: Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	05 días hábiles	16/05/2024
	10 días hábilos	23/05/2024
	20 días hábiles	tie ou poor -

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT, ventique y de seguirmiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/gues/inicio

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado amo el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez dias siguientes a la fecha en que lo sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme dor la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábites aiguentes a la presente notificación.







"PRESIDENTE SUPLENTE"

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"

"VQCAL"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA (SUPLENTE) LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA (SUPLENTE)

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.